
Ley No. 359-05 que eleva la sección Las Palomas, del municipio Licey al Medio, provincia Santiago, a la categoría de Distrito Municipal.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Ley No. 359-05

CONSIDERANDO: El crecimiento demográfico y poblacional de la sección de Las Palomas, luego de la construcción en su frontera con el municipio de Licey y del importante aeropuerto internacional que sirve a toda la región del Cibao.

CONSIDERANDO: Que esta sección ubicada a solo cinco minutos de la segunda ciudad mas importante del país y que los habitantes de Las Palomas del municipio de Licey al Medio, provincia de Santiago de los Treinta Caballeros, constituyen un soporte sostenido en desarrollo económico, cultural, social, deportivo y también en su vocación democrática, lo cual los hace merecedores de que su comunidad, demandante de servicios que le son inherentes dado su nivel de desarrollo sea elevada a Distrito Municipal.

CONSIDERANDO: Que el censo poblacional recién realizado proyecta una densidad poblacional y un índice de crecimientos importante de esta sección suburbana, que promete además ser una nueva entrada a Santiago, ya que es atravesada por la avenida Circunvalación Norte (en construcción) por la parte Suroeste de la misma.

CONSIDERANDO: Que esta zona se caracteriza, además por una gran actividad comercial, contando con : supermercado, supercolmados, tiendas de variedades y fantasías, tiendas de electrodomésticos, tienda para la venta de teléfonos celulares, agencia de comunicación, fabrica de muebles, en hierro, ebanisterías, talleres de reparación para vehículos, fabrica de alimentos para animales, agroveterinarias, fabricas de cigarros, carnicerías, barberías, salones de bellezas, bancas de apuestas, fabrica de block, urbanizaciones privadas, proyectos habitacionales privados, proyectos avícolas y porcícolas en grandes proporciones, ferreterías, clínicas dentales, consultorio medico, cabañas turísticas, centros de diversión, cuatro escuelas publicas, colegios privados, bomba de combustibles, cuatro templos religiosos, entre los cuales se encuentra al parroquia San Mateo, fabrica industrializada de dulces, farmacias, fabrica de persianas y ventanas, pasteurizadota de jugos Bon, Aeropuerto Internacional del Cibao, galleras, cooperativa de servicios múltiples, clubes culturales y deportivos, pastorales juveniles, juntas de vecinos, asociaciones de madres de familias, asociación de agricultores, complejo deportivo privado entre otros.

CONSIDERANDO: Que en lo referente a los servicios públicos cuenta con electricidad, teléfonos, agua, clínica rural (en construcción), y rutas de concho como son las PS, PA, OMSA, así como también algunos centros de telecomunicación.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO 1.- La sección de Las Palomas, del municipio de Liceo al Medio, provincia Santiago, queda elevada a la categoría de Distrito Municipal, la cual asumirá el nombre de Distrito Municipal de Las Palomas.

ARTICULO 2.- El Distrito Municipal de Las Palomas estará conformado pro las siguientes secciones:

Sección Limonal y sus parajes: Salsa I, Salsa II, Callejón de la Alegría, Callejón Julio Blanco, El Cuco, Callejón Polito, La Guama, Los Otilio, Callejón Los Torres, Km.9.

Sección Las Palomas Abajo y sus sectores: Las Acostas, EL Maco, Calle Mella Calle Bordón, Los Rodríguez, Los Santos urbanización San Gregorio, urbanización Los Ureñas, Entrada de Paulino.

Sección Los Aristas y sus parejas: Los Lindanas, Los Martes, La Rosa Prieta, La Rusia, Los Burgos.

Sección Las Palomas Arriba y sus parajes: Uveral, Los Castillos, urbanización Caraballo, Los Triunfel, Los Matas, Los Acevedos, Chucho Jorge.

ARTICULO 3.- Los parajes de Los Mirandas, Cruse de Chon, Los Portes, Triple Play, Los Cruces, Los Colelos, quedan elevados a las categorías de sección.

ARTICULO 4.- Los límites del Distrito Municipal de Las Palomas: Al Norte, hace frontera con el municipio de Tamboril; al Este, hace frontera con el municipio de Licey al Medio; al Oeste, con el municipio de Santiago y al Sur, con el Distrito Municipal Colorado.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de febrero del año dos mil cinco (2005); años 161 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria,
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad,
Secretaria

Ilana Neuman Hernández,
Secretaria

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de mayo del año dos mil cinco (2005); años 161 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Andrés Bautista García,
Presidente

Juan Antonio Morales Vilorio,
Secretario

César Augusto Díaz Filpo,
Secretario Ad-Hoc.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de septiembre del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 143 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Ley No. 360-05 que eleva el paraje Boca de Mao, sección Peñuela, del municipio de Esperanza, provincia Valverde, a la categoría de Distrito Municipal.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 360-05

CONSIDERANDO: Que el desarrollo de los pueblos en todo momento se constituye en proceso indetenible, sustentado enérgicamente por los ciudadanos ocupados de su comunidad.